



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS D.C.S.

Presidencia Municipal



PM/2257/2015

San José del Cabo, B.C.S., a 15 de Septiembre del 2015.

DIP. LIC. EDA MARIA PALACIOS MARQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE

El que suscribe **C. JOSÉ ANTONIO AGUNDEZ MONTAÑO**, en mi carácter de **Presidente Municipal de este H. XI Ayuntamiento de los Cabos, Baja California Sur**, Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como en los Artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, Artículo 30 y 40 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, someto a su consideración la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2016.

Derivado de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 81, celebrada el día 14 de Septiembre de 2015, dentro de los asuntos desahogados en el orden del día, se acordó por UNANIMIDAD, según certificación 674-LXXXI-2015, la referida Ley de Ingresos, misma que se anexa a la presente, para su estudio y aprobación.

Por lo cual solicito a usted, se me tenga por recibida en tiempo y forma, tal como lo establece las Normatividades Vigentes.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

RECIBIDO
Abical
15 SEP 2015
13:20h

OFICIALIA MAYOR

c.c.p. Archivo



ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO AGUNDEZ MONTAÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
LOS CABOS, B.C.S.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

RECIBIDO
15 SEP 2015
OFICIALIA DE PARTES

Tel. (624) 146-76-00 Ext. 1011
Te. Directa. 142-00-63

Bivd. Mijares y Zaragoza No.1413,
Col. Centro C.P. 23400
San José del Cabo, B.C.S.

www.loscabos.gob.mx





H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



674-LXXXI-2015

EL SUSCRITO, LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, HAGO **CONSTAR Y CERTIFICO**:

LIC. EDA MARIA PALACIOS MARQUEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DE BAJA CALIFORNIA SUR

QUE DERIVADO DE LA **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** NÚMERO **81** CELEBRADA EL DÍA **14 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, DENTRO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE PRESENTÓ EL; MISMO QUE FUE **APROBADO POR UNANIMIDAD**; A LO CUAL SE PROVEYÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es facultad del Congreso del Estado el aprobar las Leyes de Ingresos Municipales; ...

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



674-LXXXI-2015

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;...

Constitución Política del Estado de Baja California Sur Sección Quinta De las Facultades del Congreso

Artículo 64.- Son facultades del Congreso del Estado:

XXXIII.- Aprobar y decretar las Leyes de Hacienda y de Ingresos Municipales, tomando en consideración su independencia económica, revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

Cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse la Ley de Ingresos de alguno o algunos de los Municipios del Estado, se aplicarán respectivamente las que se hayan aprobado y publicado con la fecha más reciente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

De las Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento Capítulo VIII

Artículo 148.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

II.- Aprobar y expedir en el ámbito de su competencia los Bandos de Policía y Buen Gobierno; los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y Servicios Públicos de su competencia que procuren la participación ciudadana y vecinal.

III.- Conceder licencia a sus miembros hasta por treinta días y llamar a quienes deban suplirlos.

IV.- Designar al Regidor que deba sustituir al Presidente Municipal en caso de falta absoluta de éste y su suplente, y llamar a los suplentes del Síndico o Regidores en los casos de falta absoluta de éstos.

V.- Mantener los servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y de Transito Municipales.



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



674-LXXXI-2015

VI.- Establecer en el Territorio del Municipio, las Delegaciones y Subdelegaciones que sean necesarias.

VIII.- Proceder conforme a la Ley sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas, con auxilio del Instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras de restauración y conservación de bienes declarados monumentos, y que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente.

IX.- Promover el mejoramiento de las funciones y Servicios Públicos, y el acrecentamiento del Patrimonio Municipal.

Las funciones y servicios públicos que el Municipio tendrá a su cargo serán los siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- b) Alumbrado Público;
- c) Seguridad Pública en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva y de Tránsito Municipales;
- d) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- e) Mercados Públicos y Centrales de Abastos;
- f) Panteones;
- g) Rastros;
- h) Calles, parques, jardines y su equipamiento;

- i) Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como de su capacidad administrativa y financiera.

X.- Formular anualmente su proyecto de Ley de Ingresos, que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado.

XI.- Formular, aprobar, y publicar anualmente conforme a la Ley, su Presupuesto de Egresos conforme a sus ingresos, debiendo preverse las partidas necesarias para cumplir con sus obligaciones, incluyendo las derivadas de la celebración de los Contratos de Servicios de Largo Plazo.

XII.- Rendir al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente, dentro de los dos primeros meses, la cuenta del gasto público del año anterior.

Complementado lo anterior, se tiene lo normado por la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, específicamente en su Artículo 51, el cual indica las Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos:

Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur



674-LXXXI-2015

Capítulo Sexto

De las Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

- I.- En materia de gobierno y régimen interior:
- a) Presentar iniciativas de Ley o Decreto al Congreso del Estado, así como emitir opinión sobre las iniciativas de leyes o decretos que incidan en la competencia Municipal, cuando así lo requiera el Congreso del Estado.
 - b)
- IV.- En materia de Hacienda Pública Municipal:
- a) Administrar libremente su Hacienda Pública Municipal;
 - b) **Presentar al Congreso del Estado, a más tardar el día 15 de Septiembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos, que deberá regir durante el año siguiente.**
- Dicha Ley de Ingresos deberá incluir, en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los Servicios Públicos.
- c)
 - d) Proponer al Congreso del Estado en términos de Ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos;
 - e)

SEGUNDO.- De conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es la célula básica de la Administración Pública y como tal, le confiere la obligación de prestar los servicios de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, panteones, rastros, seguridad pública y tránsito, entre otros, por lo que estos servicios públicos deben ser en consecuencia proporcionados y atendidos con la mayor eficacia y eficiencia posible, requiriendo para ello contar con recursos económicos suficientes, siendo la Ley de Ingresos, la Norma Jurídica que integra las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, y por los que el Municipio deberá valerse para allegarse de recursos; en este orden de ideas, podemos resumir que la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, determina de manera clasificada y organizada los rubros por los que la Administración del H. XI



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



674-LXXXI-2015

Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. estará facultada para recaudar sus recursos en el Ejercicio Fiscal 2016, sujetándose a los conceptos, cuotas, tarifas, así como las demás disposiciones contenidas en ésta.

TERCERO.- El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2016, se basó en las siguientes consideraciones:

- El presente proyecto tiene prioridad fortalecer los ingresos del Municipio de Los Cabos, ajustando marginalmente los mismos, con la finalidad de dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los Ingresos tributarios y no tributarios del Municipio, validándose de las facultades y atribuciones que nuestra carta Magna confiere a los Ayuntamientos, además, se consideraron aquellos eventos o situaciones generales susceptibles de ocurrir y a partir de los cuales se alteran las cifras estimadas en la recaudación, lo que nos brinda un panorama más objetivo y a su vez permite considerar las cifras estimadas de sus respectivos accesorios, logrando con esto una mayor certidumbre en cuanto a las cifras aquí establecidas.
- La presente iniciativa que se somete a su consideración, cumple el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Los importes de recaudación contenidos en la presente, son el resultado de un análisis minucioso y particular de cada rubro, con la finalidad de estimar resultados objetivos considerando la tendencia de crecimiento económico, así como factores históricos que han venido afectando los resultados de la recaudación de ingresos municipales, ya que de estimar resultados subjetivos o meramente especulativos, el presente dictamen, carecería de toda responsabilidad y compromiso hacia la ciudadanía.
- Como puede observarse, la clasificación de los diferentes rubros que integran la presente iniciativa, cumplen con los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del **Clasificador por Rubro de Ingresos**, y la **Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos**; lo anterior con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012.

Las mejoras de la normatividad así como de los procesos y procedimientos administrativos, permitirá a nuestro Municipio su Modernización Administrativa, incentivando una cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, lo cual debe ser correspondido con una actuación más profesional.



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



674-LXXXI-2015

honestas y comprometidas en la prestación de los servicios públicos por parte de los funcionarios y empleados Municipales.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de este Cabildo del H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Título I Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1ro. de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, se estima percibir en los rubros de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Convenios, Ingresos derivados de Financiamiento, Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas, Participaciones y Aportaciones, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR TESORERÍA MUNICIPAL LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

PLAN	CRI	NIVEL	CONCEPTOS DE INGRESOS	MONTOS
			TOTAL DE INGRESOS (1+4+5+6+8+9+0)	1,930,253,881
			INGRESOS PROPIOS (1+4+5+6)	1,367,702,992
4.1.1	1	1	IMPUESTOS	599,512,385
4.1.1.1	1.1	2	Impuestos sobre los ingresos	3,931,362
4.1.1.1.1	1.1.1	3	Impuesto por diversiones y espectáculos públicos	3,931,361
4.1.1.1.2	1.1.2	3	Impuesto por juegos, rifas y loterías permitidos por la Ley	1
4.1.1.2	1.2	2	Impuestos sobre el patrimonio	290,074,396
4.1.1.2.1	1.2.1	3	Impuesto predial	290,074,395
4.1.1.2.1.1	1.2.1.1	4	Predial Rustico	3,090,904
4.1.1.2.1.2	1.2.1.2	4	Rezago de Predial Rustico	358,191
4.1.1.2.1.3	1.2.1.3	4	Rezago de Predial Urbano	27,679,648
4.1.1.2.1.4	1.2.1.4	4	Predial Urbano	258,945,652
4.1.1.2.2	1.2.2	3	Impuesto sobre urbanización	1



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B. C. N.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



674-LXXXI-2015

PLAN	CRI	NIVEL	CONCEPTOS DE INGRESOS	MONTOS
4.1.1.3	1.3	2	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	240,578,769
4.1.1.3.1	1.3.1	3	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	240,578,769
4.1.1.7	1.7	2	Accesorios	9,816,077
4.1.1.9	1.8	2	Otros Impuestos	55,111,782
4.1.1.9.1	1.8.1	3	Impuesto Adicional	55,111,782
4.1.9	1.9	2	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4.1.4	4	1	DERECHOS	677,131,840
4.1.4.1	4.1	2	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4,043,476
4.1.4.1.1	4.1.1	3	Por Servicios Funerarios y de Panteones	91,815
4.1.4.1.2	4.1.2	3	Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común	3,951,658
4.1.4.1.3	4.1.3	3	Por licencias permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad en la vía pública	1
4.1.4.1.4	4.1.4	3	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales en la vía pública	1
4.1.4.1.5	4.1.5	3	Casetas Telefónicas, postes y mobiliario urbano	1
4.1.4.2	4.2	2	Derechos a los hidrocarburos	1
4.1.4.3	4.3	2	Derechos por prestación de servicios	538,459,348
4.1.4.3.1	4.3.1	3	Por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas	497,425,898
4.1.4.3.2	4.3.2	3	Por Servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigeradores de los rastros municipales y traslado de animales sacrificados en los rastros.	230,051
4.1.4.3.3	4.3.3	3	Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales	230,989
4.1.4.3.4	4.3.4	3	Por Servicios de Seguridad y Tránsito	39,272,107
4.2.4.3.4.1	4.3.4.1	4	Derechos por servicios de control vehicular	1,444,032
4.2.4.3.4.2	4.3.4.2	4	Los permisos y renovaciones de otros derechos por servicios de control vehicular	2,473,188
4.2.4.3.4.3	4.3.4.3	4	Dotación y reposición de placas de identificación del servicio de control vehicular	27,947,770
4.2.4.3.4.4	4.3.4.4	4	Licencia para conducir	6,826,275
4.2.4.3.4.5	4.3.4.5	4	Servicio de vigilancia policiaca	580,842
4.1.4.3.5	4.3.5	3	Por limpia de solares	1
4.1.4.3.6	4.3.6	3	Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura	1,300,302
4.1.4.9	4.4	2	Otros derechos	129,088,087
4.1.4.9.1	4.4.1	3	Por servicios de inspección municipal	2,071,741
4.1.4.9.2	4.4.2	3	Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias, de giros que expendan bebidas alcohólicas	33,095,879
4.1.4.9.3	4.4.3	3	Por la recepción y estudio de la solicitud de registro, licencias, y permisos de giros comerciales	3,415,084
4.1.4.9.4	4.4.4	3	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad visibles desde la	1
4.1.4.9.5	4.4.5	3	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales	1
4.1.4.9.6	4.4.6	3	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	1
4.1.4.9.7	4.4.7	3	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	44,149,535
4.1.4.9.8	4.4.8	3	Por Servicios Catastrales	3,824,061



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



674-LXXXI-2015

PLAN	CRI	NIVEL	CONCEPTOS DE INGRESOS	MONTOS
4.1.4.9.9	4.4.9	3	Por Servicios, Autorizaciones, y licencias para construcción y regulación de actividades de protección al medio ambiente	40,535,159
4.1.4.9.10	4.4.10	3	Por servicios del Registro Civil	1,387,373
4.1.4.9.11	4.4.11	3	Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas	609,251
4.1.4.9.12	4.4.12	3	Cooperación para obras públicas que realice el ayuntamiento	1
4.1.4.4	4.5	2	Accesorios	5,540,929
	4.9	2	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4.1.5	5	1	PRODUCTOS	25,637,986
	5.1	2	Productos de tipo corriente	13,202,506
4.1.5.1.1	5.1.1	3	Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales	1
4.1.5.1.2	5.1.2	3	Por la expedición de títulos de propiedad	1
4.1.5.1.3	5.1.3	3	Por la venta de copias del registro civil	1
4.1.5.1.4	5.1.4	3	Por venta de formatos oficiales	1
4.1.5.1.5	5.1.5	3	Por productos diversos	8,999,302
4.1.5.1.6	5.1.6	3	Productos Financieros	3,907,400
4.1.5.2.4	5.1.7	3	Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de mercados municipales	295,800
	5.2	2	Productos de capital	12,435,480
4.1.5.2.1	5.2.1	3	Por la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal	7,200,001
4.1.5.2.1.1	5.2.1.1	4	Venta de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal	7,200,000
4.1.5.2.1.2	5.2.1.2	4	Explotación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal	1
4.1.5.2.2	5.2.2	3	Por la venta o explotación de Bienes Mostrencos	2
4.1.5.2.2.1	5.2.2.1	4	Venta de bienes mostrencos	1
4.1.5.2.2.2	5.2.2.2	4	Explotación de bienes mostrencos	1
4.1.5.2.3	5.2.3	3	Por la venta de solares propiedad del ayuntamiento	5,235,477
4.1.5.2.3.1	5.2.3.1	4	Venta de solares propiedad del municipio	5,235,476
4.1.5.2.3.2	5.2.3.2	4	Intereses por la venta de solares propiedad del municipio	1
4.1.5.9	5.9	2	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4.1.6	6	1	APROVECHAMIENTOS	65,420,780
4.1.6.1	6.1	2	Aprovechamientos de tipo corriente	65,420,778
4.1.6.1.1	6.1.1	3	Uso y Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre	50,560,359
4.1.6.1.1.1	6.1.1.1	4	Derechos Por Uso y Goce	48,881,889
4.1.6.1.1.2	6.1.1.2	4	Actualizaciones	9,545
4.1.6.1.1.3	6.1.1.3	4	Recargos	454,380
4.1.6.1.1.4	6.1.1.4	4	Multas	1,214,544
4.1.6.1.1.5	6.1.1.5	4	Gastos de Ejecución	1
4.1.6.1.1.6	6.1.1.6	4	Indemnizaciones	1



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



674-LXXXI-2015

PLAN	CRI	NIVEL	CONCEPTOS DE INGRESOS	MONTOS
4.1.6.2	6.1.2	3	Multas	8,172,428
4.1.6.5	6.1.3	3	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	-
4.1.6.9	6.1.4	3	Aprovechamientos diversos	6,687,992
	6.2	2	Aprovechamientos de capital	2
	6.2.1	3	Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;	1
	6.2.2	3	Otros Aprovechamientos de capital	1
	6.9	2	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4.2.1	8	1	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, TRANSFERENCIAS Y OTRAS AYUDAS	562,550,889
4.2.1.1	8.1	2	Participaciones	323,488,910
4.2.1.1.1	8.1.1	3	Participaciones Federales	309,247,540
4.2.1.1.1.1	8.1.1.1	4	Fondo general	225,970,227
4.2.1.1.1.2	8.1.1.2	4	Fondo de fomento municipal	49,060,406
4.2.1.1.1.3	8.1.1.3	4	Tenencia	463,448
4.2.1.1.1.4	8.1.1.4	4	Fondo de fiscalización	8,469,204
4.2.1.1.1.5	8.1.1.5	4	Impuestos especiales	6,408,687
4.2.1.1.1.7	8.1.1.7	4	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,130,703
4.2.1.1.1.8	8.1.1.8	4	Impuesto a la Gasolina y el Diesel	16,744,865
4.2.1.1.2	8.1.2	3	Participaciones Estatales	14,241,370
4.2.1.1.2.1	8.1.2.1	4	Impuesto sobre nominas	13,611,466
4.2.1.1.2.2	8.1.2.2	4	Impuesto sobre enajenación de bienes	629,904
4.2.1.2	8.2	2	Aportaciones	170,204,555
4.2.1.2.1	8.2.1	3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	35,795,525
4.2.1.2.2	8.2.2	3	Fondo de Fortalecimiento para los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F. (FORTAMUN-DF)	134,409,030
4.2.1.3	8.3	2	Convenios	68,857,424
4.2.1.3.1	8.3.1	3	Hábitat	52,677,920
4.2.1.3.2	8.3.2	3	Rescate de Espacios Públicos	4,000,000
4.2.1.3.3	8.3.3	3	Subsemun	12,179,504
4.2.2	9	1	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
	9.4	2	Ayudas Sociales	-
	0	1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	-
2.2.3.3	0.1	2	Endeudamiento Interno	-

Quando una Ley o Convenio que establezca alguno de los Ingresos previstos en este Artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este Artículo.

Artículo 2.- Los Ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados en concordancia con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur, y las demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones administrativas relativas.



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



674-LXXXI-2015

Artículo 3.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto; así mismo, o en su caso, en los Organismos del sector descentralizado de la Administración Pública Municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya firmado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos, los pagos con tarjeta de crédito o débito, así como también, los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que les otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y/o el Recibo Oficial expedido por la caja Recaudadora correspondiente, debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal. Las cantidades que por los diversos conceptos se recauden, serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables del Ente.

Artículo 7.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal.



H. AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



674-LXXXI-2015

excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2% por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 1.5% por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 8.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



674-LXXXI-2015

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1 (uno).

Artículo 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución; para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la Hacienda Pública Municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado y sus Municipios fuera de del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 10.- Se faculta al Presidente Municipal, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Segundo.- Para los efectos del cobro de los Derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas, se considera autoridad fiscal, al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en los términos del Artículo 3º, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



674-LXXXI-2015

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos mencionados en el proemio del presente escrito me permito proponer los siguientes puntos de acuerdo

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, reunidos en sesión Ordinaria de Cabildo, y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno por el **C. ING. JOSÉ ANTONIO AGÚNDEZ MONTAÑO**, acuerda estar a favor de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2016.

SEGUNDO.- Toda vez que la propuesta de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2016, sea aprobada por este cuerpo colegiado, hágase la solicitud formal al Honorable Congreso del Estado para su Análisis, Discusión y en su caso, Aprobación de la propuesta ya referida por el Ayuntamiento de Los Cabos.

TERCERO.- Una vez Discutida y Aprobada la propuesta referida, se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para que surta sus efectos legales correspondientes a partir del día de su Publicación.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.



DOY FE

ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.